

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**  
NIT: 0511-010611-001-9  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

---

**RESOLUCION No. 179 / SOLICITUD 165-2017 / 19-09-2017 / RESP. /03-10-2017**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**, Santa Tecla, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de octubre dos mil diecisiete. -----

**CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se recepción vía correo electrónico solicitud de información a nombre de [REDACTED] quien en calidad de estudiante de la Universidad de El Salvador, hace los siguientes requerimientos que literalmente **DICE: "PROCESO JUDICIAL: a) TIEMPO PARA COMERZAR A EMITIR NOTIFICACIONES POR MORA. b) CUANTAS NOTIFICACIONES SON EMITIDAS. c) QUE O COMO SE PROCEDE SI EL MOROSO NO RECIBE LAS NOTIFICACIONES. d) EN QUÉ MOMENTO ENTRA EN PROCESO JUDICIAL. e) QUÉ BIENES SON EMBARGABLES. f) EN EL PROCESO DE EMBARGO HAY CIERRE DE NEGOCIO. g) EN EL EMBARGO SE PUEDE APLICAR A PRODUCTOS O BIENES QUE POSEA UN NEGOCIO. h) DICHA MOROSIDAD PUEDE PRESCRIBIR. i) SE PUEDE RECURRIR A PLAN DE PAGOS Y CON QUE DOCUMENTO SE FORMALIZA. FAVOR DE PROPORCIONAR BASE LEGAL EN LOS PUNTOS QUE APLIQUE Y UNA EXPLICACIÓN ADICIONAL PARA AUMENTAR EL CONOCIMIENTO"**. La Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERA:** -----
2. Que para dar respuesta a su solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información Pública realizó gestiones internas ante el Departamento de Cobros y Recuperación de Mora y Gerencia Legal, para la recopilación de la información solicitada. -----
3. Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 5, 6, literal "c", 61, 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la Suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:** -----
4. Informar al solicitante que: Se concede la siguiente información: a) **EL TIEMPO PARA COMERZAR A EMITIR NOTIFICACIONES POR MORA:** Los intereses moratorios se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse el tributo hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, por lo que el incumplimiento de pago se genera según el Art. 34 de la Ley General Tributaria Municipal, que literalmente dice: "En las leyes u ordenanzas de creación de impuestos, tasas y contribuciones especiales, se fijarán los plazos o fechas límites para el pago de los mismos. Cuando en dichas leyes u ordenanzas no se fije plazo o fecha límite para el pago de los tributos respectivos, deberán cancelarse dentro de los 60 días siguientes, al día en que ocurra el hecho generador de la obligación tributaria". Es decir que una persona tiene 90 días para cancelar sin multas ni intereses moratorios, al no registrarse pago la municipalidad puede comenzar a emitir notificaciones de cobro vía administrativa. b) **CUANTAS NOTIFICACIONES SON EMITIDAS:** Se aplica el Art 84 de la Ley General Tributaria Municipal, que literalmente dice: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**  
NIT: 0511-010611-001-9  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

incumplimiento en el pago de dichos tributos”. En el procedimiento de cobros se ha establecido tres notificaciones de cobro administrativo. **c) QUE O COMO SE PROCEDE SI EL MOROSO NO RECIBE LAS NOTIFICACIONES:** En el procedimiento de cobros se ha establecido inicialmente búsqueda donde ha señalado para escuchar notificaciones y supletoriamente se aplica lo que determina por cobro procesal civil y mercantil. Las cuentas de los tributos municipales comienzan a generar interés y multa al incumplimiento de pago, no se puede asumir ignorancia de Ley, ya que la persona natural o jurídica al adquirir un inmueble en cualquier municipio está asumiendo el pago de sus respectivas tasas y al inscribir un negocio el pago de los respectivos impuestos. **d) EN QUE MOMENTO ENTRA EN PROCESO JUDICIAL:** Luego de finalizar el cobro administrativo, según la Ley General Tributaria Municipal para dicho proceso se aplican los artículos 118 y 119. Referente a los requerimientos solicitados en los literales. **e) QUE BIENES SON EMBARGABLES. f) EN EL PROCESO DE EMBARGO HAY CIERRE DE NEGOCIO y g) EN EL EMBARGO SE PUEDE APLICAR A PRODUCTOS O BIENES QUE POSEA UN NEGOCIO,** al respecto se le informa al solicitante que la municipalidad diligencia procesos de Recuperación de Mora vía administrativa y judicial, para lo cual se le sugiere que puede auxiliarse del Código de Comercio y del Código Procesal Civil y Mercantil para solventar las dudas de los procesos ejecutivos en los que se decreta el embargo. **h) DICHA MOROSIDAD PUEDE PRESCRIBIR:** Se aplica el Art. 42 de la Ley General Tributaria Municipal. **i) SE PUEDE RECURRIR A PLAN DE PAGOS Y CON QUE DOCUMENTO SE FORMALIZA:** Se dan facilidades de pago que puede ofrecer la municipalidad para el pago de los tributos en la que se encuentran los planes de pago; dichos planes podrán dejarse sin efecto y generar nuevamente intereses y multas moratorias, aplicándose los artículos 36 y 37 de la Ley General Tributaria Municipal. La facilidad del plan de pago se formaliza con la presentación de una solicitud por escrito, detallando los datos de la cuenta municipal, saldo en mora, número de meses y anexándole a dicha solicitud copia de DUI y NIT.-----

5. **NOTIFIQUESE,** la presente resolución escaneada en formato pdf, al correo electrónico [REDACTED], para los efectos legales consiguientes. -----

**LICDA. CARMEN ELENA RODRIGUEZ TORRES**  
**OFICIAL DE INFORMACION**